



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÍO XI

MUNICIPIO LA UNIÓN - ANTIOQUIA

Aprobada por Res. Departamental 132683 DE NOVIEMBRE 18 DE 2014.
DANE 105400000189 – NIT 811017464 – 0

RESOLUCIÓN N°044 (junio 12 de 2019)

Por medio del cual se ajusta y adopta el Reglamento Interno del Comité de Convivencia Escolar

La rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA Pío XI de La Unión- Antioquia, en uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 23 del decreto 1860 de agosto de 1994 y

Y CONSIDERANDO

Que una de sus funciones atribuidas por la ley y el decreto reglamentario citado anteriormente es la de dar el reglamento interno al Comité Escolar de Convivencia.

Que a la fecha se tiene establecido un reglamento interno para el funcionamiento del Comité de Escolar Convivencia el cual fue necesario ajustar.

Que desde el Comité Escolar de Convivencia se busca promover la participación y el establecimiento de consensos.

Que se estableció en el plan de acción para el presente año la revisión, ajustes y adopción de dicho reglamento,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Definir un reglamento interno que regule el funcionamiento del Comité Escolar de Convivencia, el cual incluye funciones, organización interna, mecanismos de integración, convocatoria a reuniones, logística y operatividad, participación y mecanismos para la toma de decisiones, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación del comité escolar de convivencia (artículo 12 Ley 1620). El comité escolar de convivencia estará conformado por:

El rector del establecimiento educativo, quien lidera el comité

El personero estudiantil

El docente con función de orientación

Los coordinadores cuando exista este cargo

El presidente del consejo de padres de familia

El presidente del consejo de estudiantes

Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

PARÁGRAFO 1: Los Docentes nombrarán cuatro representantes, a un representante por Bachillerato, uno por Transición y Básica Primaria, uno por Nocturno y uno por las sedes rurales.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÍO XI

MUNICIPIO LA UNIÓN - ANTIOQUIA

Aprobada por Res. Departamental 132683 DE NOVIEMBRE 18 DE 2014.
DANE 105400000189 – NIT 811017464 – 0

PARÁGRAFO 2: Los Padres de familia en reunión del Consejo de Padres determinará quién los representará en el Comité.

PARÁGRAFO 3: El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

PARÁGRAFO 4: En cada sede rural habrá un Comité de Convivencia Escolar conformado por el Docente de la Sede, un representante Padre de Familia y un estudiante quien puede ser el Personero, este comité citará a el(los) estudiante(s) y su acudiente(s) para tratar de resolver la dificultad y en caso de no ser posible resolverlo, deberán acudir al Comité de Convivencia principal de la Institución. En caso que alguno de los integrantes del comité esté implicado en el caso, se nombrará una persona en su reemplazo para que haga parte del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Son funciones del Comité Escolar de Convivencia las establecidas por la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, en su artículo 13:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes, y entre cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el Manual de Convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÍO XI

MUNICIPIO LA UNIÓN - ANTIOQUIA

Aprobada por Res. Departamental 132683 DE NOVIEMBRE 18 DE 2014.
DANE 105400000189 – NIT 811017464 – 0

6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual de Convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

PARÁGRAFO: Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité de los docentes que lideren procesos o estrategias de convivencia escolar.

ARTÍCULO CUARTO: El reglamento interno del Comité Escolar de Convivencia queda de la siguiente manera:

- ✓ **Integración:** El comité escolar de convivencia estará conformado por lo indicado en el artículo 12 ley 1620 y los respectivos parágrafos.
- ✓ **Convocatoria y tipo de reuniones:** El comité escolar de convivencia sesionará ordinariamente, cada dos meses de acuerdo al artículo 23 del Decreto 1965. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el líder o por solicitud de cualquiera de los integrantes cuando las circunstancias lo ameriten.
- ✓ **Aspectos Procedimentales:** La citación a reunión ordinaria se hará con la propuesta de agenda de trabajo y en lo posible con la documentación que se requiera para estudio previo de parte de los integrantes del comité escolar de convivencia; se hará un recordatorio de la misma en el Cronograma Semanal, al inicio de la reunión se pondrá en consideración el orden del día. De considerarlo conveniente el comité escolar de convivencia puede invitar a docentes, padres de familia, estudiantes, administrativos u otras personalidades a fin de ilustrar o ampliar un determinado tema. Estas personas invitadas tendrán voz, pero no voto, según parágrafo del artículo 12 de la Ley 1620. Cualquiera de los integrantes del comité escolar de convivencia podrá proponer suficiente ilustración, la cual será aprobada por la totalidad de quórum.
- ✓ **Tiempo de duración de las reuniones:** Cada reunión tendrá una duración máxima de dos horas, salvo previo consenso de los miembros del comité escolar de convivencia y acorde con las necesidades que ameriten la ampliación de tiempos.
- ✓ **Quórum requerido para desarrollar la sesión y para la toma de decisiones:** Las reuniones se podrán realizar con la asistencia y permanencia de la mitad más uno de los integrantes. En la toma de decisiones debe privilegiarse los acuerdos y el establecimiento de consensos.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÍO XI

MUNICIPIO LA UNIÓN - ANTIOQUIA

Aprobada por Res. Departamental 132683 DE NOVIEMBRE 18 DE 2014.
DANE 105400000189 – NIT 811017464 – 0

- ✓ **Actas:** Para las reuniones se invitará a los funcionarios de la dependencia de la Secretaría de la institución educativa, con el objetivo de que realice el acta de las mismas y las archive en carpeta en su oficina. El acta deberá contener como mínimo, los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Decreto.
 - ❖ Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
 - ❖ Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum
 - ❖ Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión
 - ❖ Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
 - ❖ Firma de todos los integrantes del Comité de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO QUINTO: Manejo de la información. El comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

ARTÍCULO SEXTO: Para dinamizar el funcionamiento del comité escolar de convivencia desde la operatividad, se distribuirán funciones y tareas específicas entre sus integrantes; teniendo presente que la responsabilidad en el logro de metas y objetivos es de todos y cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El período de permanencia será de un año, excepto para los cargos asignados por ley, tales como el rector y el maestro orientador.

ARTÍCULO OCTAVO: Sobre la información y difusión de las propuestas. El comité escolar de convivencia deberá socializar la información y las estrategias periódicamente a través de la página web, la Emisora y en la Formación semanal.

ARTÍCULO NOVENO: Cada año lectivo y luego del cambio de algunos integrantes del comité de convivencia, se debe realizar una sesión de formación, respecto a la Ley 1620 y el Decreto 1965, de igual forma se debe realizar el empalme con los miembros del comité anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución tiene vigencia a partir del 12 de junio de 2019.

Madeleyne Ceballos Doncel

MADELEYNE CEBALLOS DONCEL

Rectora